

RESOLUCIÓN Nro. 0020-CGREG-08-06-2026

PLENO DEL CONSEJO DE GOBIERNO DEL RÉGIMEN ESPECIAL DE GALÁPAGOS

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 226 de la Carta Política del Estado, determina: “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”.
- Que,** el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: “La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.”.
- Que,** el artículo 258 de la Constitución de la República del Ecuador establece que la provincia de Galápagos tendrá un Gobierno de Régimen Especial, cuya administración estará a cargo de un Consejo de Gobierno presidido por el representante de la Presidencia de la República e integrado por las alcaldesas y alcaldes de los municipios de la provincia de Galápagos, representante de las Juntas parroquiales y los representantes de los organismos que determine la Ley.
- Que,** el artículo 389 de la Constitución de la República del Ecuador establece: “El Estado protegerá a las personas, las colectividades y la naturaleza frente a los efectos negativos de los desastres de origen natural o antrópico mediante la prevención ante el riesgo, la mitigación de desastres, la recuperación y mejoramiento de las condiciones sociales, económicas y ambientales a fin de minimizar la condición de vulnerabilidad.”
- Que,** el artículo 390 de la Constitución de la República del Ecuador establece. - “Los riesgos se gestionarán bajo el principio de descentralización subsidiaria, que

- implicará la responsabilidad directa de las instituciones dentro de su ámbito geográfico. Cuando sus capacidades para la gestión del riesgo sean insuficientes, las instancias de mayor ámbito territorial y mayor capacidad técnica y financiera brindarán el apoyo necesario con respeto a su autoridad en el territorio y sin relevarlos de su responsabilidad”.
- Que,** el artículo 4 de la Ley Orgánica del Régimen Especial de Galápagos señala: “El Consejo de Gobierno del Régimen Especial de la provincia de Galápagos es una entidad de derecho público, con personalidad jurídica, patrimonio y recursos económicos propios, con autonomía técnica, administrativa y financiera, con domicilio en Puerto Baquerizo Moreno, cantón San Cristóbal, provincia de Galápagos. El Consejo de Gobierno es el ente encargado de la planificación, el manejo de los recursos, la organización de las actividades que se realicen en el territorio de la provincia de Galápagos y la coordinación interinstitucional con las instituciones del Estado, en el ámbito de sus competencias.”.
- Que,** el artículo 10 de la Ley *ibídem* señala: “El Pleno del Consejo de Gobierno está integrado por el representante presidencial, las ministras y ministros de ambiente, turismo y agricultura, la titular del órgano nacional de planificación, los alcaldes de los gobiernos autónomos descentralizados de la provincia y un representante de las juntas parroquiales. Las sesiones del Pleno serán públicas y cuando sea conveniente se podrá disponer la comparecencia de personas o entidades cuya asesoría se considere necesaria”.
- Que,** el artículo 11 de la Ley *ibídem* señala: “El Pleno del Consejo de Gobierno ejercerá, entre otras, las siguientes atribuciones: Numeral 18: “Conocer y resolver los asuntos que le sean sometidos a su conocimiento por parte del Presidente del Consejo de Gobierno y/o del Secretario Técnico de Consejo”. Numeral 22: “Las demás atribuciones establecidas en la ley, su reglamento y demás legislación vigente”.
- Que,** el artículo 12, numeral 2 de la Ley *ibídem* dice: “El Presidente del Consejo de Gobierno tiene, entre otras atribuciones, la de “convocar, proponer el orden del día y presidir las sesiones del Pleno del Consejo de Gobierno”.
- Que,** el artículo 16 de la Ley *ibídem* establece: “Áreas naturales protegidas de la provincia de Galápagos. El Parque Nacional Galápagos y la Reserva Marina de Galápagos forman parte del Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SNAP). El

- régimen jurídico administrativo de estas áreas protegidas es especial y se sujetará a lo previsto en la Constitución, la presente Ley y normas vigentes sobre la materia. El Consejo de Gobierno del Régimen Especial de la provincia de Galápagos y la Autoridad Ambiental Nacional a través de la unidad administrativa desconcentrada a cargo de las áreas naturales protegida de Galápagos mantendrán una estrecha coordinación para articular en forma apropiada, sus competencias y atribuciones”.
- Que,** el artículo 23 de la Ley *ibídem* dispone: “La Autoridad Ambiental Nacional, a través de la unidad administrativa desconcentrada a cargo de las áreas naturales protegidas de Galápagos, gestionará de manera concurrente y articulada con las demás entidades competentes las políticas y los planes de prevención y control de riesgos, en el marco del Sistema Nacional Descentralizado de Gestión de Riesgos. En las áreas urbanas y rurales de la provincia de Galápagos el Consejo de Gobierno, en forma concurrente con los demás niveles de gobierno y las unidades de gestión de riesgos de las instituciones públicas y privadas, ejercerán dicha competencia.”.
- Que,** el artículo 67 de la Ley *Ibídem* establece. “Causales de terminación de permiso de operación turística en el área protegida. Se podrá perder el permiso de operación turística o ser revocada por las siguientes causas: a) (...). b) Por muerte de la persona natural, si sus herederos no han presentado la correspondiente solicitud.”
- Para llegar a la resolución de revocatoria se deberá seguir el debido proceso y se respetará el derecho a la defensa de los operadores presuntamente incumplidos, de conformidad con la ley.”
- Que,** el artículo 69 de la Ley *Ibídem* establece: “Fallecimiento del titular del permiso de operación turística. En el caso de fallecimiento del titular del permiso de operación turística, sus herederos, siempre que fueren residentes permanentes, tendrán derecho a seguir utilizando el permiso por el lapso restante de su vigencia, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en la ley y los reglamentos respectivos.
- La solicitud se presentará dentro de los tres meses posteriores al fallecimiento del titular del permiso, se deberá adjuntar la partida de defunción correspondiente o la sentencia ejecutoriada que así lo declare, en los casos de muerte presunta, así como los documentos que justifiquen la calidad de herederos de los solicitantes”.
- Que,** el artículo 66 del Reglamento General de Aplicación a la Ley Orgánica de Régimen Especial de la Provincia de Galápagos establece: “Trámite para el Otorgamiento de permiso de operación turística a herederos. - En el caso de fallecimiento del titular

de un permiso de operación turística, sus herederos, siempre que fueren residentes permanentes, podrán seguir explotando dicho permiso por el tiempo restante de su vigencia, previa solicitud dirigida para el efecto al Pleno del Consejo de Gobierno, la que será presentada ante el Presidente del organismo.

La solicitud se presentará dentro de los tres meses posteriores al fallecimiento del titular del permiso, debiendo adjuntarse la partida de defunción correspondiente o la sentencia ejecutoriada que así lo declare, en el caso de muerte presunta; un testimonio del instrumento de posesión efectiva pro indiviso de los bienes del causante, otorgado por notario público a favor de los herederos, e inscrito en el registro de la propiedad correspondiente; y, cualquier otro documento que justifique la calidad de herederos de los solicitantes. Si el o los interesados no presentaren la solicitud dentro del lapso previsto, se procederá a la revocatoria del permiso de operación turística.

El Pleno del Consejo de Gobierno, emitirá su resolución en el término de treinta días, contado desde la recepción de la correspondiente solicitud, siempre que ésta cumpliera con los requisitos señalados en el inciso anterior, luego de lo cual se procederá a la suscripción del respectivo contrato administrativo, en un término no mayor a diez días.

Si el Pleno del Consejo de Gobierno no emitiera su resolución dentro del referido término, se tendrá por aceptada la solicitud y se procederá a registrar al o a los petitionarios como titular o titulares del permiso de operación turística; y, celebrar el correspondiente contrato administrativo.

El ejercicio del permiso de operación turística se sujetará a las mismas condiciones previstas en el contrato administrativo suscrito por el causante, con excepción del plazo”.

Que, el artículo 157 del Código Civil establece.- “El haber de la sociedad conyugal se compone: 1. De los salarios y emolumentos de todo género de empleos y oficios, devengados durante el matrimonio; 2. De todos los frutos, réditos, pensiones, intereses y lucro de cualquiera naturaleza, que provengan, sea de los bienes sociales, sea de los bienes propios de cada uno de los cónyuges, y que se devenguen durante el matrimonio; 3. Del dinero que cualquiera de los cónyuges aportare a la sociedad, o durante ella adquiriere; obligándose la sociedad a la restitución de igual suma; 4. De las cosas fungibles y especies muebles que cualquiera de los cónyuges aportare al matrimonio, o durante él adquiriere; quedando obligada la sociedad a restituir su valor, según el que tuvieron al tiempo del aporte o de la adquisición; y, 5. De todos los bienes que cualquiera de los cónyuges adquiriera durante el matrimonio, a título oneroso”.

- Que,** el artículo 1021 del Código ibídem indica: “Las leyes reglan la sucesión en los bienes de que el difunto no ha dispuesto, o si dispuso, no lo hizo conforme a derecho, o no han surtido efecto sus disposiciones”.
- Que,** el artículo 1028 del Código Civil establece: Los hijos excluyen a los demás herederos, sin perjuicio de la porción conyugal.
- Que,** el artículo 2009 el Código Civil señala: “Los herederos del socio difunto que no hayan de entrar en sociedad con los sobrevivientes, no podrán reclamar sino lo que tocara a su causante, según el estado de los negocios sociales al tiempo de saberse la muerte; y no participarán de los emolumentos o pérdidas posteriores sino en cuanto fueren consecuencia de las operaciones que al tiempo de saberse la muerte estaban ya iniciadas. Si la sociedad ha de continuar con los herederos del difunto, tendrán derecho para entrar en ella todos, exceptuados solamente los que, por alguna calidad, hayan sido expresamente excluidos en la ley o en el contrato. Fuera de este caso, los que no tengan la administración de sus bienes concurrirán a los actos sociales por medio de sus representantes legales.”;
- Que,** el artículo 98 del Código Orgánico Administrativo indica: “Acto administrativo. Acto administrativo es la declaración unilateral de voluntad, efectuada en ejercicio de la función administrativa que produce efectos jurídicos individuales o generales, siempre que se agote con su cumplimiento y de forma directa. Se expedirá por cualquier medio documental, físico o digital y quedará constancia en el expediente administrativo.
- Que,** el artículo 99 del Código Orgánico Administrativo establece: Requisitos de validez del acto administrativo. Son requisitos de validez: 1. Competencia 2. Objeto 3. Voluntad 4. Procedimiento 5. Motivación.
- Que,** mediante Decreto Ejecutivo Nro. 232, de fecha 25 de noviembre de 2025, el señor Daniel Noboa Azín, Presidente Constitucional de la República del Ecuador, designó al señor Carlos Enrique Ortega Guamanquishpe como Presidente del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de Galápagos;
- Que,** mediante Resolución del Pleno del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de Galápagos Nro.009-CGREG-22-08-2025, de fecha 22 de agosto de 2025, se designa a partir del 23 de agosto de 2025, al Ing. Carlos Donald Navarrete Granizo, como Secretario Técnico del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de Galápagos;
- Que,** mediante Oficio s/n ingresado por el sistema documental quipux Nro. CGREG-DDCRU-2025-3031-E el 30 de julio del 2025, los ciudadanos Danny Michael Espinosa Balseca y la señora María Augusta Balseca Moscoso, progenitora de

Theo Martín Espinoza Balseca (menor edad), solicitan formalmente la continuidad del uso del contrato de permiso de operación turística Nro. CGREG-COT-110 que pertenecía al señor Mathias Germánico Espinosa Knoche.

- Que,** consta el Contrato de Permiso de Operación Turística No. CGREG-COT-110 suscrito entre el señor Mathias Espinosa Knoche y el Presidente del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de Galápagos con vigencia del plazo de 20 años a partir de su fecha de suscripción.
- Que,** consta el Acta de Posesión Efectiva Nro. 2025-09-01-040-P00938 de los bienes y derechos dejados por el causante Mathias Germánico Espinosa Knoche a favor de Danny Michael Espinosa Balsaca y Theo Martin Espinosa Balseca, celebrada en la Notaria Cuadragésimo titular Guayaquil - Ecuador, el 28 de julio de 2025 e inscrita en el Registro de Propiedad del cantón Santa Cruz el 30 de julio de 2025.
- Que,** consta el Certificado de defunción del 18 de julio del 2025 expedido por la Dirección General del Registro Civil de Identificación y Cedulación, donde consta que el señor Espinosa Knoche Mathias Germánico, con cédula de ciudadanía Nro. 1707820682, falleció el 17 de julio del 2025, en la Parroquia Carbo (concepción) de la ciudad de Guayaquil, causa de fallecimiento insuficiencia respiratoria choque séptico, meningitis; Estado Civil: casado.
- Que,** consta la copia de la credencial de residencia permanente de los señores Danny Michael Espinosa Balseca y Theo Martín Espinoza Balseca (menor edad), representado por la señora María Augusta Balseca Moscoso.
- Que,** consta la copia de la Patente de Operación Turística extendida por el Parque Nacional Galápagos, a nombre del señor Mathias Germánico Espinosa Knoche, embarcación: Iguana; número de matrícula: TN-01-00158; Categoría de Operación Tour Diario de Buceo expedido el 26 de marzo de 2019 y periodo de vigencia desde el 01/abr/2019 hasta 31/marzo/2020.
- Que,** mediante memorando Nro. CGREG-ST-2025-0654-M suscrito por el Ing. Carlos Navarrete, Secretario Técnico CGREG, dispone a la Dirección de Asesoría Jurídica elaborar el informe jurídico.

- Que,** mediante oficio Nro. CGREG-ST-2026-0084-OF del 17 de abril de 2026 el Ing. Carlos Navarrete, Secretario Técnico, solicita la remisión de patente de operación turística vigente a los administrados.
- Que,** mediante comunicación s/n del 13 de mayo de 2026 los señores Danny Espinosa Balseca y María Balseca Moscoso conjuntamente con el Ab. Francisco Castro Lombeida, solicitan se proceda a la suscripción del Contrato de Operación Turística del permiso de Operación Turística constante en el contrato Nro. CGREG-COT-110, suscrito por el señor Mathias Germánico Espinosa Knoche (fallecido).
- Que,** mediante con oficio Nro. FOJN-2025-001-OF del 01 de agosto de 2025, suscrito por la señora Franco Ocaña Joselyn Nicole, cónyuge sobreviviente, solicita el uso de la patente de operación turística de lancha y la patente del hospedaje de casa Mathias por ser la única heredera.
- Que,** mediante oficio s/n de 16 de octubre de 2025, la señora Franco Ocaña Joselyn, solicita al Pleno del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de Galápagos, solicita que se otorgue el Permiso de Operación Turística Nro. CGREG-COT-110 como cónyuge sobreviviente del señor Mathias Germánico Espinoza Knoche.
- Que,** consta el Acta de Posesión Efectiva celebrado por la señora Franco Ocaña Joselyn de fecha 26 de septiembre de 2025, otorgado por Ab. Francisco Lima Jara de la Notaria del Cantón Santa Cruz y copia de la Escritura Pública Nro. 0252003001P01138 de Capitulaciones Matrimoniales del señor Espinosa Knoche Mathias Germánico y Franco Ocaña Joselyn Nicole de fecha 15 de mayo de 2025 otorgado por el Ab. Francisco Lima Jara, Notaria Cantón Santa Cruz, inscrita en el Registro Mercantil de Quito.
- Que,** consta la copia de la Resolución Nro. CGREG-DDCRU-2025-0858-R de 18 de septiembre de 2025 otorgada por el Consejo de Gobierno del Régimen Especial de Galápagos en relación a la calificación de residencia permanente por cónyuge.
- Que,** Copia del Acta de Inscripción de matrimonio de los contrayentes los señores Espinosa Knoche Mathias y Franco Ocaña Joselyn, de 11 de septiembre del 2024, con código secuencial M. 2024-200350-0001-SD-064 certificada el 28 de julio de 2025, otorgado por la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación.

- Que,** mediante oficio S/N del 16 de octubre de 2025, la señora Franco Ocaña Joselyn, solicita al Pleno del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de Galápagos, el otorgamiento del Permiso de Operación Turística Nro. CGREG-COT-110 como cónyuge sobreviviente del señor Mathias Germánico Espinoza Knoche.
- Que,** mediante oficio Nro. CGREG-ST-2025-0241-OF el 29 de diciembre de 2025, el Ing. Carlos Navarrete, Secretario Técnico, remite respuesta a oficio S/n de 16 de octubre de 2025.
- Que,** mediante con oficio Nro. GALA-LEX-2026-007-OF, del 19 de febrero de 2026, el abogado Ronal Gallardo Matango, solicita se otorgue el permiso de operación al Pleno del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de Galápagos.
- Que,** mediante oficio Nro. CGREG-ST-2026-0084-OF de 17 de abril de 2026 el Ing. Carlos Navarrete, Secretario Técnico, solicita la remisión de la patente de operación turística vigente.
- Que,** mediante GALA-LEX-2026-027-OF del 04 de mayo de 2026 el Ab. Ronal Gallardo, solicita el registro como co- titular del Permiso de Operación Turística Nro. CGREG-COT-110 y firma del contrato a favor de Joselyn Franco Ocaña, cónyuge sobreviviente del señor Mathias Germánico Espinoza Knoche.
- Que,** mediante GALA-LEX-2026-028-OF del 04 de mayo de 2026 el Ab. Ronal Gallardo, patrocinador solicita el permiso de Operación turística.
- Que,** consta el informe Jurídico Nro. 056-CGREG-2026, de 5 de junio del 2026, suscrito por el Director de Asesoría Jurídica concluye: “Del análisis de la documentación constante en el expediente administrativo y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley Orgánica de Régimen Especial de la Provincia de Galápagos y el artículo 66 de su Reglamento General de Aplicación, se CONCLUYE que los señores DANNY MICHAEL ESPINOSA BALSECA y THEO MARTÍN ESPINOSA BALSECA, este último representado legalmente por su madre, señora María Augusta Balseca Moscoso, han acreditado de manera suficiente su calidad de herederos del señor Mathias Germánico Espinosa Knoche, así como su condición de residentes permanentes de la provincia de Galápagos, la existencia de la posesión efectiva pro indiviso debidamente otorgada e inscrita en el Registro de la Propiedad correspondiente y la presentación de la solicitud dentro del plazo legal establecido, cumpliendo de esta manera los requisitos previstos en la normativa especial aplicable, por lo que les asiste el derecho a continuar utilizando el permiso de operación turística por el tiempo restante de su vigencia. (...)”.

Que, mediante oficio Nro. CGREG-P-2026-0513-OF-2026 del 6 de junio del 2026, el Presidente del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de Galápagos, convoca a sesión ordinaria a celebrarse el día lunes 8 de junio de 2026 a las 10H30 (hora insular) en la sala de reunión del Consejo de gobierno del Régimen Especial de Galápagos, Puerto Baquerizo Moreno, cantón San Cristóbal, provincia de Galápagos;

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias:

RESUELVE:

Artículo. 1.- APROBAR la continuidad del uso, goce y ejercicio del Permiso de Operación Turística contenido en el Contrato Nro. CGREG-COT-110, suscrito el 25 de febrero de 2022 a favor del señor Mathias Germánico Espinosa Knoche, por el tiempo restante de su vigencia, en favor de los herederos DANNY MICHAEL ESPINOSA BALSECA y THEO MARTÍN ESPINOSA BALSECA, representado legalmente por su madre, señora MARÍA AUGUSTA BALSECA MOSCOSO, por haberse acreditado su calidad de herederos y residentes permanentes de la provincia de Galápagos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 69 de la LOREG y artículo 66 de su Reglamento General de Aplicación.

Artículo. 2.- NEGAR la solicitud presentada por la señora JOSELYN FRANCO OCAÑA para la continuación del uso y ejercicio del Permiso de Operación Turística otorgado mediante Contrato Nro. CGREG-COT-110, suscrito el 25 de febrero de 2022 a favor del señor Mathias Germánico Espinosa Knoche, por el tiempo restante de su vigencia, por cuanto no ha acreditado el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 69 de la Ley Orgánica de Régimen Especial de la Provincia de Galápagos y artículo 66 de su Reglamento General de Aplicación para acceder al derecho de continuidad del referido permiso en calidad de heredera legitimada para dicho efecto.

Artículo 3.- NOTIFICAR con el contenido de esta Resolución a los administrados mediante el correo electrónico señalado para el efecto conforme a lo dispuesto en la ley.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - De la ejecución de la presente resolución, encárguese a la Secretaria Técnica del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de Galápagos.

Dado en la sala de sesiones del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de Galápagos en Puerto Baquerizo Moreno, cantón San Cristóbal, provincia de Galápagos, a los 08 días del mes de junio del año 2026.

Ing. Carlos Ortega Guamanquishpe
Presidente del CGREG

Ing. Carlos Navarrete Granizo
Secretaria Técnica del CGREG